REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**
RADICACIÓN:	**253863103001-2022-00136-00**
DEMANDANTE:	**AUGUSTO ORTÍZ PIEDRAHÍTA**
DEMANDADO:	**GLORIA YALE**

Se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda ***de*** *"PROCESO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN".* Sin embargo, el Despacho observa que lo pretendido es que se adelante un proceso posesorio especial, regulado por el artículo 977 del Código Civil; lo anterior, dando como resultado que el *sub lite* sea de aquellos procesos que deben conocer los juzgados Civiles Municipales en primera instancia. En consecuencia, este Estrado Judicial carece de competencia para conocerlo, lo anterior con fundamento en lo ordenado en el artículo 18 del Código General del Proceso, el cual se transcribe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.*** *Los jueces civiles municipales conocerán en primera instancia:*
> *(…)*
> *2. de los posesorios especiales que regula el Código Civil (…)"*

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia de conformidad al numeral del artículo 90 del C.G.P. y se remitirá al Juzgado Civil Municipal de La Mesa-Cundinamarca, por ser este el lugar de ubicación del inmueble objeto de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia **POR FALTA DE COMPETENCIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de La Mesa-Cundinamarca, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

DAJ

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac34f505052b17a5f544bace312f2a240198d77e4e75a0031d44b17efcda8c5**

Documento generado en 20/01/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica